

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **019** 2015 00105

Se rechaza de plano la reposición interpuesto por el demandado contra la providencia de 25 de febrero de 2022 (recibido el 3 de marzo de 2022 a las 4:53 p.m.), que decidió un recurso contra el auto de 11 de octubre de 2021 que rechazó una impugnación, puesto que la providencia que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso como en forma clara lo establece el inciso 4º del artículo 318 del C.G.P.

Se niegan las peticiones de aclaración de los autos de 15 de junio de 2021 que decretó unas medidas cautelares y 11 de octubre de 2021 que rechazó un recurso (recibidas el 3 de marzo de 2022 a las 4:53 p.m. y 4 de abril de 2022 a las 8:15 a.m.), dado que las solicitudes no se formularon dentro de la ejecutoria de esas determinaciones (art. 285 C.G.P.). Obsérvese lo decidido en el párrafo segundo del auto de 25 de febrero de 2022 visible a folio 101 del cuaderno 4)

En cuanto a las costas estése a lo resuelto en auto de la misma fecha que decidió sobre los interpuestos contra el auto aprobatorio de la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(5)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38883602022289e5a40f41121a1849100b5a41ff83d8665b3c080b7e3282a84f**

Documento generado en 26/05/2022 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>